



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que el poder que se allego, no está firmado.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100357 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que la demandada **ELIZABETH DIAZ MEDINA** posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$12'000.000,00**

Líbrese los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100362 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **ELIZABETH DIAZ MEDINA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$7'887.497.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número **913851303163**.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 01 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100362 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que la demandada **SHEILA RUIZ ESPINOZA** posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$9'000.000,00**

Líbrese los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100363 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **SHEILA RUIZ ESPINOZA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$5'324.732.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número **913851317801**.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 01 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100363 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **YORFAN HUMBERTO FUENTES MACHADO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 11/100 (\$70.608.471,11) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO**.

1.1.- Por los intereses moratorios del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde el 30 de mayo de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

1.2.- Por las suma de \$111.580,67, \$112.580,60, \$113.589,49, \$114.607,42 y \$115.634,48 or concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.

1.4.- Por las sumas de \$637.848,26, \$636.848,33, \$635.839,44, \$634.821,51 y \$633.794,45 por concepto de intereses corrientes.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-216042** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.



Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestro, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado **MARIO ORTEGA ARAQUE** como endosatario en procuración de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, apoderada judicial del demandante.

Reconocese personería a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000364 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que la demandada **IDALY CASTRO GUTIERREZ** y **JAISON GABRIEL MENESES CASTRO** posea en en cuentas de ahorros, corrientes, CDTS de las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$2'500.000,00**

Líbrese los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenga la demandada **IDALY CASTRO GUTIERREZ** como empleada de la CLINICA EMPERATRIZ de Villavicencio, la medida se limita a la suma de **\$2'500.000,00** pesos. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100366 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **ÚNICA INSTANCIA** en contra de **IDALY CASTRO GUTIERREZ** y **JAISON GABRIEL MENESES CASTRO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **WILSON EDUARDO ZÁRATE TORRES** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$50.657)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

2.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$550.000)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

3.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$550.000)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

4.- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$550.000)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

No se libra mandamiento de pago por la suma de la cláusula penal, en razón a que ésta por regla general no constituye título ejecutivo; por consiguiente su exigibilidad debe estar sometida a las reglas del proceso de cognición y lo allegado como base de la ejecución es una copia simple.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería a la abogada **ADRIANA LLANOS GONZALEZ** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100366 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que el poder que se allego, no está firmado.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100367 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **ALVARO ANDRES MOYA URIBE**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **MARIA CAMILA GUZMAN MOYA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de **\$866.000,00**, **\$10'866.000,00**, **\$10'866.000,00**, como capital representados en las letras de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir de la fecha en que se hizo exigibles cada una de las obligaciones, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocer personería al abogado **JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA**, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100369 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 774 del C. de Co., que enseña que "... *La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto - Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

Requisito para que las facturas sean tenidas como título valor, según lo advierte el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2009, según el cual

"...3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.

La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta,

RESUELVE:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por **LUIS ALEJANDRO BELTRÁN BELTRÁN** contra **CONSORCIO CORPOICA ACACIAS** por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

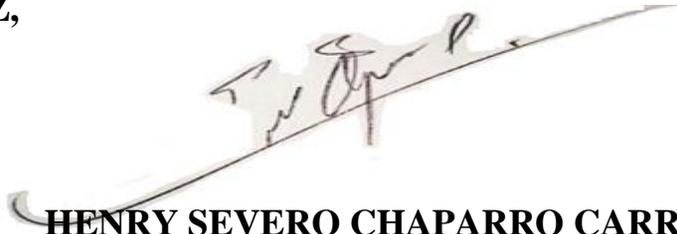


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería al abogado **EDGAR ALEXANDER GONZÁLEZ CRUZ** como apoderado judicial del demandante. En los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100370 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas **HDV396**; Marca: CHEVROLET línea: SAIL MODELO: 2016; COLOR: PLATA BRILLANTE de propiedad de MARITZA PABON MEDINA a la parte demandante BANCO FINANDINA S.A. o mediante su apoderada judicial **ESMERALDA PARDO CORREDOR**,

Oficiése a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente al BANCO FINANDINA S.A. o a través del abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, , en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería al abogado **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000375 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que el poder que se allego, no está firmado.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100374 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-37604 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de **MARTHA YOLANDA PEÑA ACEVEDO**. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100376 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que por concepto de contrato de Prestación de Servicios – Docente de Cátedra, le adeuda la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS a CESAR ALFONSO HUERTAS CHAPARRO, teniendo en cuenta limitaciones que por concepto de inembargabilidad consagre la ley. Así mismo si se trata de salarios, la medida se aplicará en la proporción legal (5a parte, excluido el mínimo legal vigente). La medida se limita a la suma de \$33'000.000,00 pesos.

2.- El embargo y retención de los dineros que por concepto de contrato de Prestación de Servicios – Servicios Profesionales, le adeuda la GOBERNACION DEL META a CESAR ALFONSO HUERTAS CHAPARRO, teniendo en cuenta limitaciones que por concepto de inembargabilidad consagre la ley. Así mismo si se trata de salarios, la medida se aplicará en la proporción legal (5a parte, excluido el mínimo legal vigente). La medida se limita a la suma de \$33'000.000,00 pesos.

2.- El embargo y retención de los dineros que los demandados LORENA LÓPEZ TOVAR y CESAR ALFONSO HUERTAS CHAPARRO posean en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$33'000.000,00**

Líbrese los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100378 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de LORENA LÓPEZ TOVAR y CESAR ALFONSO HUERTAS CHAPARRO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **ELSA PATRICIA GARCÍA PEÑUELA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$15.719.467)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 001.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 01 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.715.840)**, por concepto de honorarios.

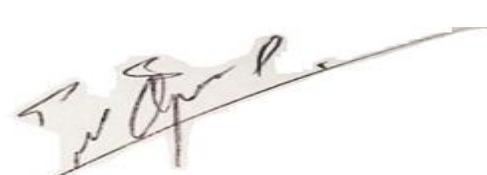
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **SANTIAGO JOSÉ NAVARRO HERNÁNDEZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100378 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **PASTOR FERNANDO PIÑEROS ALFONSO** como empleado de la POLICIA NACIONAL de Villavicencio, la medida se limita a la suma de **\$9'000.000,00** pesos. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100390 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de agosto de Dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **PASTOR FERNANDO PIÑEROS ALFONSO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **WILSON RODRIGUEZ BOHORQUEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000,00) M/CTE** como capital representado en letra de cambio.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 1 de julio de 2019 al 2 de julio de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 3 de julio de 2020, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **ANYI SULAY MOLINA GARCIA** como endosatario para el cobro judicial del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100390 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de agosto de Dos mil veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que **IRMA ROCIO GOMEZ** posea en cuentas corrientes de ahorro o CDTs de las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$3'000.000,00**

Líbrense los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-42425 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de **IRMA ROCIO GOMEZ**. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000392 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **IRMA ROCIO GOMEZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CENTRO COMERCIAL LOS CENTAUROS**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **ciento sesenta y cinco mil treinta y un pesos moneda corriente (\$165.031)** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio del año 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el 10 de julio de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.3.- Por la suma de **ciento sesenta y cinco mil treinta y un pesos moneda corriente (\$165.031)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto del año 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el 10 de agosto de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.5.- Por la suma de **ciento sesenta y cinco mil treinta y un pesos moneda corriente (\$165.031)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

1.6.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el 10 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.7.- Por la suma de **ciento sesenta y cinco mil treinta y un pesos moneda corriente (\$165.031)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.



1.8.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el 10 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.9.- Por la suma de **ciento sesenta y cinco mil treinta y un pesos moneda corriente (\$165.031)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

1.10.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el 10 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.11.- Por la suma de **ciento sesenta y cinco mil treinta y un pesos moneda corriente (\$165.031)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

1.12.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el 10 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.13.- Por la suma de **ciento setenta mil ochocientos siete pesos moneda corriente (\$170.807)** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2021.

1.14.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el 10 de enero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.15.- Por la suma de **ciento setenta mil ochocientos siete pesos moneda corriente (\$170.807)** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

1.16.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el 10 de febrero de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.17.- Por la suma de **ciento setenta mil ochocientos siete pesos moneda corriente (\$170.807)** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2021.



1.18.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el 10 de marzo de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.19.- Por la suma de **ciento setenta mil ochocientos siete pesos moneda corriente (\$170.807)** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021.

1.20.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, desde el 10 de abril de 2020, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.21.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

Reconocer personería al abogado **CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100392 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de agosto de Dos mil veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que la demandada **NUBIA ORFILIA CIFUENTES PEDRAZA** posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$9'750.000,00**

Líbrese los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100393 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de agosto de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **NUBIA ORFILIA CIFUENTES PEDRAZA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$6'017.905.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 913851192195.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 01 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100393 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de agosto de Dos mil veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que el demandado **GUSTAVO HERNANDEZ VALDERRAMA** posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$12'000.000,00**

Líbrese los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100394 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de agosto de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **GUSTAVO HERNANDEZ VALDERRAMA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$7'773.415.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 913850946720.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 01 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100394 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de agosto de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que las pretensiones de la demanda no son claras en la suma exigida como capital (no registra suma alguna).

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100395 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de agosto de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que las pretensiones de la demanda no son claras en la suma exigida como capital (no registra suma alguna).

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100397 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **BLANCA NELLY TORRES DE SERRANO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTUN PESOS MCTE (\$32`178.721.00)**; como capital contenido en el pagaré No. 4117593487081982

1.2.- Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$3`839.722.00)** como intereses corrientes causados y no pagados, representados en el pagaré N° 4117593487081982.

1.3.- Más los intereses moratorios a la legal vigente desde el 7 de abril de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100398 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de agosto de Dos mil veintiuno.

Reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por **JOSE SERAFIN PRIETO BAQUERO** y **ANA CECILIA BERMUDEZ PRIETO** contra **RAMÓN ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a **RAMÓN ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ** y las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el **TIEMPO** o el **ESPECTADOR**. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbese la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-126843, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de



Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS** como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100399 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de agosto de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que las pretensiones de la demanda no son claras en la suma exigida como capital (no registra suma alguna).

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100400 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de agosto de Dos mil veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que el demandado **PEDRO VILLALBA HERRERA** posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$10'500.000,00**

Líbrese los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100401 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de agosto de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **PEDRO VILLALBA HERRERA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6'836.085.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 913850964512.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 01 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100401 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, seis de agosto de Dos mil veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que el demandado **LUIS ALFONSO CASTRO MORALES** posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$8'250.000,00**

Líbrese los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100407 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de agosto de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **LUIS ALFONSO CASTRO MORALES**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$5'159.904.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 913855676950.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 01 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100407 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de agosto de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **ROSA EMILCE DAZA TOLOZA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por 10.2904 UVR que equivalen a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$2,871.52), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2020.

1.2. Por 610.1653 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$170,265.47), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2020.

1.3. Por 609.1759 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$169,989.38), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2021.

1.4. Por 641.6388 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (\$179,048.09), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2021.

1.5. Por 640.6370 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$178,768.54), por concepto de capital de la cuota



vencida del 5 de Marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2021.

1.6. Por 639.6428 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE (\$178,491.11), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2021.

2. Por 44,140.6183 UVR que a la cotización de \$279.0481 para el día 20 de Abril de 2021 equivalen a la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$12,317,355.66), **capital acelerado**.

3. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 5.25% E.A., exigible desde el 12 de mayo de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

4.1. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$37,878.41), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2020 al 5 de Diciembre de 2020.

4.2. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$37,389.60), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021.

4.3. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$36,901.57), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Periodo de causación del 6 de Enero de 2021 al 5 de Febrero de 2021.

4.4. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$36,387.54), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2021. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2021 al 5 de Marzo de 2021.

4.5. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$35,874.31), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2021. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2021 al 5 de Abril de 2021.



Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-95317** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **GLORIA PATRICIA QUEVEDO**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al **ALCALDE MUNICIPAL** para lo de su cargo.

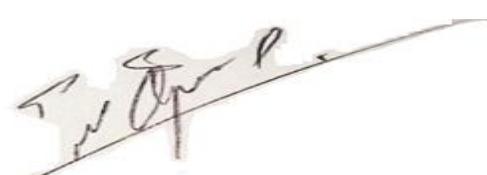
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,



HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100408 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de agosto de Dos mil veintiuno.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que esta no cumple a cabalidad con las exigencias señaladas en los Artículos 419 y 420 del C.G.P, ya que la naturaleza de la obligación exigible a través del proceso Monitorio, es netamente **contractual**, en consecuencia es una herramienta ágil para la exigibilidad judicial de obligaciones en Dinero de mínima cuanta y que **no consten en títulos ejecutivos**. Sin que en este asunto se cueste de la relación contractual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por ROSA ALBA BOHORQUEZ VARGAS, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Reconocerle personería al abogado **LEOVIGILDO RODRIGUEZ SIERRA** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100410 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de Agosto de Dos mil veintiuno.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **FERNANDO SIERRA RAMOS** como embajador de Colombia ante la República de Paraguay, la medida se limita a la suma de **\$90'000.000,00** pesos. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100559 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veinte de Agosto de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **FERNANDO SIERRA RAMOS**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CONSORCIO RINCON DEL LLANO**, representado legalmente por la señora **ADRIANA MARÍA NIETO HOLGUIN**, integrado por las sociedades **INVERSIONES NUEVA EVOLUCIÓN LTDA.**, y **GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.**, hoy **GRAVAS Y CONCRETOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.** (\$51'900.000.00), obligación contenida en el contrato de promesa de compraventa.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 1 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

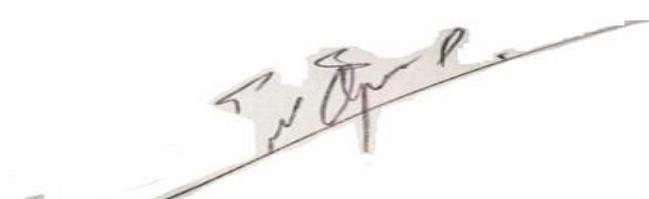
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **DARLES AROSA CASTRO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100559 00 V.R.